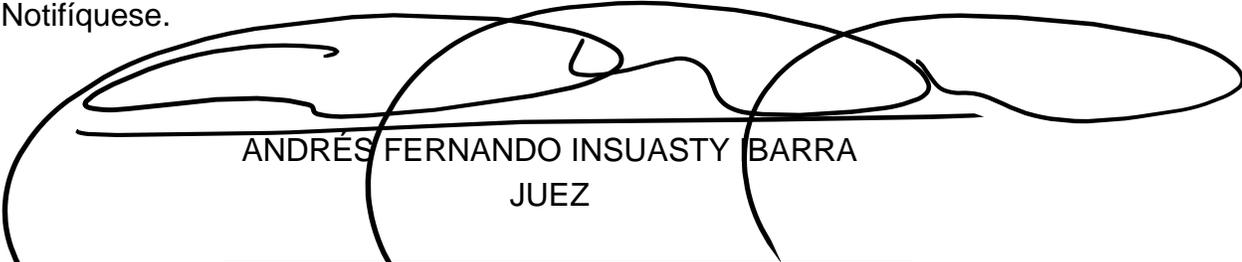


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la presente demanda.
2. Aclare el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la misma.
3. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad la fecha en que inició la unión marital de hecho.
4. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de URLEY TABARES JIMENEZ y ALVARO MONCAYO MEDINA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en los referidos registros.
5. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. el 125 a la hora de las 8:00 a.m.  
29 OCTUBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a00bdf52415c4f966ec15582f1a0c215b39b34d034c6328571f5e46b0b6c  
31d1**

Documento generado en 28/10/2020 02:56:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**